

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO  
ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE CARRILLO Y EL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL /  
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
Y ASIGNACIONES FAMILIARES**

**PROGRAMA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO ELECTRICO  
EN EL CANTON DE CARRILLO GUANACASTE**

Entre nosotros: **VICTOR MORALES MORA**, mayor, Abogado, vecino de Aserrí, portador de la cédula de identidad número nueve-cero cuarenta y cuatro-cero cuarenta y cuatro, en condición de **MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, según Acuerdo Presidencial Nro. 001-P del 08 de mayo del dos mil catorce, publicado en el Alcance Nro. 15 de la La Gaceta Nro. 88 del 09 de mayo del 2014, y con facultades suficientes para este acto conforme al artículo 140 inciso 19 de la Constitución Política, artículo 19 de la Ley Nro. 5662, Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, su reforma según Ley Nro. 8783, del 13 de octubre del dos mil nueve y el Artículo 28, inciso H de la Ley General de la Administración Pública, **CARLOS GERARDO CANTILLO ÁLVAREZ**, mayor, casado, Licenciado en Contaduría Pública, vecino de Condominios Prados del Río en Comunidad de Palmira, Carrillo Guanacaste, portador de la cédula de identidad número cinco-doscientos treinta-cero cincuenta y dos, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL**, con facultades suficientes de la **MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**, cédula jurídica número: tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno cero cuatro-dos ocho , nombrado mediante resolución del Tribunal Supremo de Elecciones número 0023-E11-2011, de las diez horas con treinta minutos del tres enero del dos mil once, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes y Vicealcaldes de las Municipalidades de los cantones de la provincia de Guanacaste para el periodo constitucional comprendido entre el siete de febrero del dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, así publicado en el Diario Oficial La Gaceta número once del dieciséis de enero del dos mil once, hemos acordado en celebrar el siguiente convenio marco de cooperación y aporte financiero para apoyar la ejecución del **PROGRAMA: PRESTACION DEL SERVICIO**

**ELECTRICO EN LA ZONA DE CARRILLO** y en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley N° 5662, su Reforma Ley N° 8783, y su Reglamento, y sujeto a las cláusulas y condiciones que se estipulan en el presente convenio, en lo que atañe al uso de los fondos provenientes de la citada Ley, con base en lo siguiente:

**CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:** Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

**DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.

**LEY:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 y su reforma según la Ley N° 8783 del 13 de octubre de 2009.

**MUNICIPALIDAD:** **MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**

**PROGRAMA:** Prestación del Servicio eléctrico en Carrillo Guanacaste.

**REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**RESIDENTES LEGALES:** Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley N° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 5662 y su reforma, Ley N° 8783.

**SUPERÁVIT LIBRE:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

**SUPERAVIT ESPECÍFICO:** Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposición específica o legal, tiene que destinarse a un fin específico.

**UNIDAD EJECUTORA:** MUNICIPALIDAD DE CARRILLO.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETIVO GENERAL DEL PROGRAMA:** Dotar de infraestructura eléctrica a comunidades con concentración de familias en pobreza y pobreza extrema del cantón de Carrillo de Guanacaste, para brindar el servicio de fluido eléctrico.

**CLÁUSULA TERCERA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA:**

1. Instalar la infraestructura de tendidos eléctricos en 3 comunidades en el cantón de Carrillo en la provincia de Guanacaste, en el que actualmente no existe el servicio.
2. Brindar el servicio de energía eléctrica domiciliar a las familias que habitan en las comunidades donde se construirá la infraestructura eléctrica.

**CLÁUSULA CUARTA. PRODUCTOS:** Infraestructura eléctrica: Tendido eléctrico de línea monofásica de distribución a 14.400 voltios con postes de madera y todos los herrajes necesarios para sostener la línea, incluye la respectiva transformación de 120 a 240 voltios. La línea de distribución irá a línea de calle dando servicio intradomiciliar. Con el proyecto de electrificación se quiere brindar el servicio de fluido eléctrico a familias de extrema pobreza, del Cantón de Carrillo, que por sus propios medios no hubieran logrado contar con electricidad en sus casas. Es por ello que se requiere contar con un total de 8.615 metros de tendido eléctrico.

**CLAUSULA QUINTA. META:** Familias en condición de pobreza del Cantón de Carrillo, que no cuentan con el servicio eléctrico, y que con el proyecto de electrificación, se pretende contribuir a mejorar su calidad de vida. En la zonas de las Pilas de Sardinal, Carrillo, Playa Matapalo, en Sardinal, Asentamiento Nuevo Mundo, Belén.

**CLÁUSULA SEXTA. DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA:** Familias en condición de pobreza y extrema pobreza.

**CLAUSULA SETIMA:** La **MUNICIPALIDAD DE CARRILLO**, debe velar porque se financien por una única vez estos proyectos de electrificación, así como el control y seguimiento de los recursos asignados a este Proyecto, para lo cual deben crear los mecanismos que aseguran que la inversión realizada con recursos del **FONDO**, no se cobren a familias en pobreza y pobreza extrema ubicadas en las comunidades relacionadas.

**CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS OBLIGACIONES PATRONALES.** En el caso que la **MUNICIPALIDAD** contrate los servicios de construcción, deberá comprobar antes de adjudicar la obra, que los oferentes se encuentran al día con las cuotas obrero patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social y del **FODESAF**.

**CLÁUSULA NOVENA: DEL CONTROL DE ACTIVOS.** La **MUNICIPALIDAD** deberá colocar una vez finalizada ya sea la construcción o la remodelación del inmueble, una placa que indique "Adquirido con recursos del **FODESAF**". La **MUNICIPALIDAD** será la responsable de registrar los activos adquiridos con recursos de **FODESAF** y de controlarlos según las políticas de control interno de la institución. Adicionalmente, deben llevar un registro y control separado de dichos activos que deberá estar disponible cuando **DESAF** lo solicite.

**CLÁUSULA DECIMA. DE LA SOLICITUD DE RECURSOS:** La solicitud formal de recursos será planteada ante la **DESAF** por el representante legal de la Unidad Ejecutora y debe presentarse acompañada de un informe de avance del proyecto, según metas programáticas y presupuestarias del Proyecto, y estar respaldada por un compromiso de orden legal, representado por un proceso licitatorio debidamente finiquitado adjudicación en firme.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. DE LOS RECURSOS:** Para el cumplimiento del presente **PROGRAMA**, la **DESAF** destinará a la **MUNICIPALIDAD** para el año 2014, la suma de **₡63.700.000.00 (SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS MIL COLONES CON 00/100)**, monto que fue debidamente aprobado en la Modificación Presupuestaria N° 01-2014. Además en el Presupuesto de la Municipalidad de Carrillo, aprobado por Contraloría General de la República, mediante **oficio N° 07593 (DFOE-DL-0582)** del 28 de julio del 2014. Las transferencias de recursos del **FODESAF**, se realizarán considerando los ingresos reales y la disponibilidad de efectivo del **FODESAF**.

**CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DEL USO DE LOS RECURSOS:** La **MUNICIPALIDAD** beneficiaria debe utilizar los recursos transferidos en estricto apego al objetivo general del Programa y que da origen a la transferencia de recursos. Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 5662 y su reforma según Ley N° 8783, los recursos del **FODESAF** girados por la **DESAF**. En todo caso, dichos recursos y/o bienes, únicamente podrán ser utilizados para el logro de los objetivos del **PROGRAMA**. En caso de que el **PROGRAMA** cierre o no lo ejecute la **MUNICIPALIDAD** o que por causa sobreviviente el **PROGRAMA** deje de funcionar o no pueda seguir funcionando, los recursos y bienes adquiridos con dineros del **FODESAF** se revertirán a él.

**CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEL DESTINO DE LOS RECURSOS.** Para un mayor control de los recursos distribuidos, la **MUNICIPALIDAD** se compromete por medio de su representante legal, a **NO** variar el destino estipulado en el presente convenio, sin previa autorización escrita del **MTSS/DESAF**.

Para realizar cualquier construcción, la **MUNICIPALIDAD** deberá observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley N° 7600 así como las Normas de Habitación del Ministerio de Salud.

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: DEL USO DE RECURSOS:** La **MUNICIPALIDAD** se compromete a utilizar los recursos que reciba del **FODESAF** únicamente en gastos propios de la ejecución del presente **PROGRAMA**. Todos los gastos a financiar por el **FODESAF**, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la **DESAF** en el presupuesto correspondiente. Se excluyen desde ya todos aquellos otros gastos referidos al pago de servicios personales, administrativos y profesionales, derivados directamente con el accionar del **PROGRAMA**, de conformidad con el artículo 18 de la Ley N° 5662 y su reforma Ley N° 8783, los cuales deberán ser cubiertos por la **MUNICIPALIDAD**, como contraparte de los recursos recibidos por el **FODESAF**.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA. DE LOS INFORMES:** La **MUNICIPALIDAD** se compromete a presentar a la **DESAF** los informes en el formato que para los efectos proporcionara la **DESAF**, y conforme a la siguiente regularidad:

**TRIMESTRALMENTE:**

- a) Informe de ejecución presupuestaria, con información mensual.
- b) Informe de ejecución programática, donde el cumplimiento de metas debe quedar reflejado mensualmente y que exprese el avance mensual en el cumplimiento de metas
- c) Listado de beneficiarios.

**ANUALMENTE:**

- a) Sobre la ejecución presupuestaria, programática y las liquidaciones financieras, a más tardar el 25 de enero del año siguiente.

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. DE LOS REGISTROS FINANCIEROS:** La **MUNICIPALIDAD** deberá contar con los registros presupuestarios, contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento.

**CLÁUSULA DECIMA SETIMA. DEL ACCESO DE LA INFORMACION:** La **MUNICIPALIDAD** se compromete a brindar facilidades de acceso a sus sistemas de información: contable, financiera, presupuestaria y de beneficiarios, con fines de evaluación y control de los programas que son financiados con recursos del **FODESAF**, a los funcionarios autorizados tanto por la **DESAF** como por los funcionarios de la Auditoría Interna del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior con la finalidad de llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES:** Para el trámite de modificaciones internas o presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, la **MUNICIPALIDAD** deberá presentarlos ante la **DESAF** para su aprobación, ajustándose en todos sus extremos a las disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República, los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), y los lineamientos de la **DESAF**.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

Cualquier modificación a los términos y condiciones estipulados en el presente convenio, se realizará mediante el adenda respectivo. Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma unilateral por parte de la **DESAF**, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

**CLÁUSULA VIGESIMA. DEL SUPERÁVIT:** Si al final del período la **MUNICIPALIDAD** mantiene superávit libre de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF**, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo, para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley N° 5662 y su Reforma Ley N° 8783. En aquellos casos en que el superávit sea específico, la **MUNICIPALIDAD** deberá solicitar a la **DESAF** autorización, para su ejecución e incorporación presupuestaria.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. DE LOS DOCUMENTOS:** Formarán parte integral de este Convenio, el Plan Anual Operativo, el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, Modificaciones Presupuestarias y Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que la **MUNICIPALIDAD** presente a la **DESAF** y a la Contraloría General de la República para la ejecución de este Programa.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DEL INCUMPLIMIENTO:** Ante el incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio correspondiente a la **MUNICIPALIDAD**, la **DESAF** queda facultada para no girar más fondos. Además, ésta deberá reintegrar el monto del aporte que a criterio de la **DESAF** haya sido utilizado con otros fines ajenos al Programa. Que de ser necesario mediante inventario se procederá a recuperar todos los activos del **PROGRAMA** que pertenezcan al **FODESAF**, conforme se desprende del Reglamento a la Ley. Las consecuencias que resultaren de estas acciones serán responsabilidad únicamente de la **MUNICIPALIDAD**. En caso que la **MUNICIPALIDAD** demuestre incapacidad administrativa para ejecutar el **PROGRAMA** eficientemente, la **DESAF** puede rescindir en forma unilateral el presente convenio.

**CLÁUSULA VIGÈSIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA:** Este convenio tendrá una vigencia de un año (2014).

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA:** El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo del Concejo Municipal, N°2, inciso N°18 en la Sesión Ordinaria N°39-2014, emitida por la MUNICIPALIDAD DE CARRILLO a los treinta días del mes de setiembre del dos mil catorce.

En fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San José, a las...9:45...horas del...20.....de...octubre.....del dos mil catorce.

**CARLOS GERARDO CANTILLO ÁLVAREZ**  
Alcalde



**VICTOR MORALES MORA**  
Ministro

